



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**Medidas de protección y presunción de inocencia en contravenciones de
violencia intrafamiliar en Ecuador.**

AUTOR:

Abg. Diana Andrea Guaiña Llongo

Previo a la obtención del grado académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTORA:

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd.

GUAYAQUIL-ECUADOR

29 MAYO DEL 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Diana Andrea Guaiña Llongo** como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho** mención **Derecho Procesal**.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd.

REVISOR

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd.

Guayaquil, 29 de mayo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Diana Andrea Guaiña Llongo

DECLARO QUE:

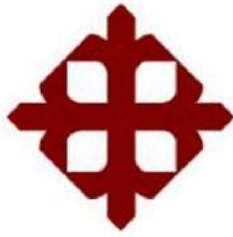
El trabajo de titulación: **“Medidas de protección y presunción de inocencia en contravenciones de violencia intrafamiliar en Ecuador.”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho** mención **Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 29 de mayo del 2026

EI AUTOR

Ab. Diana Andrea Guaiña Llongo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

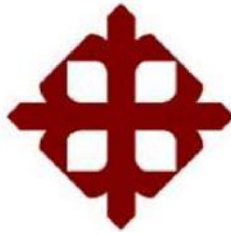
Yo, Ab. Diana Andrea Guaiña Llongo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Medidas de protección y presunción de inocencia en contravenciones de violencia intrafamiliar en Ecuador**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 29 de mayo del 2026

EL AUTOR:

Ab. Diana Andrea Guaiña Llongo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE COMPILATIO



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

esquema artículo científico sin hojas protocolarias

ID : c4c052fc62a4f62ae051800d2780ef82c9b65240



3%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : esquema artículo científico sin hojas protocolarias.txt

Tamaño del archivo original : 47,55 kB

Número de palabras : 7003

Número de caracteres : 45317

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán

Fecha de depósito : 27 de mayo de 2026

Tipo de carga : Interface

Fecha de fin de análisis : 27 de mayo de 2026



Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Similitudes

2%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA

<1%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.

Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos

0%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.

Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.

No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Textos entre comillas

2%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi familia, por ser el sostén fundamental a lo largo de este proceso. Su apoyo, comprensión y confianza han sido fundamentales para alcanzar esta nueva meta. Así, como también a quienes, con su ejemplo diario, me enseñaron el valor del esfuerzo, la perseverancia y la responsabilidad, principios que han guiado cada paso de este camino.

Guaiña Llongo, Diana Andrea

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia, por su apoyo incondicional, su paciencia y su comprensión durante mis proyectos. Sus acompañamientos han sido esencial en cada etapa tanto personal como profesional, a los docentes por sus guías, sus paciencias, sus conocimientos y el tiempo dedicado, que fueron determinantes para el desarrollo y fortalecimiento de esta investigación. A mis amigos, colegas, por el apoyo, el intercambio de ideas, la motivación constante y a todos quienes aportaron directa o indirectamente en este proceso, mi sincero agradecimiento.

Guaiña Llongo, Diana Andrea

INDICE GENERAL

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. DESARROLLO.....	4
2.1. La Verosimilitud del Derecho frente a la Certeza Probatoria.....	7
2.2. Análisis del Estándar Probatorio y la Motivación	8
2.3. Test de Proporcionalidad como herramienta de Motivación para otorgar las medidas de protección	9
2.4. Veracidad de los hechos instrumentalizados	9
2.5. Análisis de Caso Práctico: Incongruencia Probatoria e Instrumentalización de la Medida (Causa No. 09571-xxxx-014xx).....	11
2.6. La Notificación del Proceso de Contravención y el Derecho a la Defensa	14
2.7. Despojo patrimonial y la pena anticipada	14
2.8. El Art. 159 del COIP y la Vulneración de la Defensa	15
2.9. Derecho Comparado: El Modelo de Colombia	16
CONCLUSIONES.....	18
BIBLIOGRAFÍA	22

RESUMEN

En este trabajo analizo una problemática frecuente que tenemos hoy en día, en el ámbito jurídico ecuatoriano; siendo esta la aplicación inmediata de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar y su relación con el derecho a la presunción de inocencia. A partir de la práctica profesional, he observado que, en muchos casos, estas medidas se otorgan de forma casi automática, sin un análisis suficiente de los hechos ni de los elementos que justifiquen su necesidad. Por tanto, el objetivo del estudio es examinar qué tipo de motivación y qué nivel probatorio deberían exigir los jueces al momento de otorgar estas medidas, de manera que se proteja a la víctima sin vulnerar los derechos del denunciado, por eso, se utiliza la jurisprudencia constitucional, doctrina jurídica y el análisis de un caso práctico N°09571-xxxx-014xx. Pues como en la práctica profesional, la falta de verificación mínima de los hechos puede dar lugar a decisiones desproporcionadas, generando incluso consecuencias perjudiciales al patrimonio del denunciado. Por esta razón, considero que la validez de las medidas de protección depende no solo de su carácter inmediato, sino también de su proporcionalidad, motivación y revisión oportuna. Por lo dicho en líneas anteriores, es necesario incorporar mecanismos procesales que permitan revisar dichas medidas en un plazo breve, garantizando el derecho a la defensa y evitando que se conviertan en una forma de sanción anticipada.

Palabras clave: Medidas de protección, Presunción de inocencia, Violencia intrafamiliar, Motivación jurídica, Debido proceso, Ecuador.

ABSTRACT

In this paper, I analyze a recurring issue currently present within the Ecuadorian legal system, namely the immediate application of protection measures in cases of domestic violence and their relationship with the right to the presumption of innocence. From my professional practice, I have observed that, in many cases, such measures are granted almost automatically, without a sufficient assessment of the facts or the elements that justify their necessity. Therefore, the purpose of this study is to examine the type of reasoning and the level of evidentiary standard that judges should require when granting these measures, in order to ensure the protection of the victim without infringing upon the rights of the accused. For this purpose, this research relies on constitutional case law, legal doctrine, and the analysis of a case study No. 09571-xxxx-014xx. As evidenced in professional practice, the lack of a minimum verification of the facts may lead to disproportionate decisions, even resulting in detrimental consequences to the patrimonial rights of the accused. For this reason, I consider that the validity of protection measures depends not only on their immediate nature, but also on their proportionality, proper reasoning, and timely review. Based on the foregoing, it is necessary to incorporate procedural mechanisms that allow for the prompt review of such measures, thereby guaranteeing the right to defense and preventing them from becoming a form of anticipatory sanction.

Keywords: Protection measures, Presumption of innocence, Domestic violence, Judicial reasoning, Due process, Ecuador.

1. INTRODUCCIÓN

El objeto de estudio sobre esta investigación es planteado por las medidas de protección y la presunción de inocencia en contravenciones de violencia intrafamiliar en Ecuador, puesto que la violencia intrafamiliar constituye una de los conflictos sociales muy críticos en el país, exigiendo del sistema judicial una respuesta inmediata, priorizando la vida e integridad de las víctimas. “Las medidas de protección serán de carácter inmediato y temporal; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal” (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, art 47). Por ende, el juez que avoca conocimiento otorga las medidas de protección siendo esta una obligación para el juzgador, así como también se espera que estas medidas de protección que sean otorgadas no vayan a contravenir o vulnerar con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, ya que cuando se lleva a cabo un juicio, la acción no debe tomarse sin un análisis mínimo, corriendo riesgo de violentar el principio constitucional de la presunción de inocencia, en base a una presunción de culpabilidad .

El campo de estudio acerca de las medidas de protección otorgadas en la vía judicial son resultado de las denuncias realizadas por violencia intrafamiliar, aquellas medidas impuesta con el fin de precautelar y detener algún tipo de violencia, protegiendo la vida, integridad física, psicología y sexual de la persona violenta, se entiende, que son actuaciones judiciales cuando quien la emite es el juez y actuaciones administrativas cuando quien la emite estas medidas de protección son las juntas cantonales. “Las medidas de protección son mecanismo de prevención, a través de su

disposición se busca impedir con continuación de las agresiones, evitar la escalada de violencia y brindar seguridad; pueden ser administrativas o penales” (Consejo de la Judicatura, 2026). Las víctimas de la violencia intrafamiliar una vez que denuncian se les entrega unos formularios, la denominada matriz de riesgo que es un apoyo para evaluar ese nivel de riesgo en su entorno y es un indicador de urgencia muy subjetivo y puede ser abusado porque no hay parámetros visibles y si la supuesta víctima puede estar manipulando, exagerando la situación, con la esperanza de obtener medidas de protección, y eventualmente estas se mal utilizan.

¿Este ensayo se enfocará en analizar cuál es el estándar probatorio y la motivación jurídica que los jueces de contravenciones en Ecuador deben aplicar para dictar o mantener las medidas de protección, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva de la víctima sin menoscabar el derecho a la presunción de inocencia del presunto agresor?

El análisis de las medidas de protección y la presunción de inocencia que goza el presunto victimario surge entre la necesidad de proteger a la víctima de violencia intrafamiliar sin menoscabar la garantía constitucional como el Derecho de la Presunción de Inocencia, en procesos de contravenciones, se requiere que el razonamiento y las pruebas que tenga el juez al momento de la primera acogida deben ser acordes a la necesidad que por el cual adopta en otorgar dichas medidas de protección. Sin embargo, en ocasiones cuando no es un hecho flagrante, la víctima llega a la primera acogida esto es la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar, denuncia por consiguiente el juez le otorga las medidas de protección a la denunciante, sin escuchar al presunto agresor para que pueda ejercer su derecho a la defensa, de tal manera que en ese momento lo deja en indefensión y el denunciado recién viene a tener conocimiento que mantienen un proceso contravencional de violencia intrafamiliar en

su contra hasta cuando los agentes del UNIVIF le notifican o en otras ocasiones cuando ya existe una boleta de aprehensión para garantizar su comparecencia en la audiencia de juicio.

El objetivo de esta investigación para este artículo científico es determinar los parámetros jurídicos que permitan a los jueces en procesos contravencionales por violencia intrafamiliar, dictar medidas de protección eficaces, asegurando que estas no se conviertan en una vulneración anticipada de los derechos del denunciado. De conformidad como lo establece la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 1158-17-EP/21 para el mero ejercicio de discreción, sino para asegurar que la decisión no sea arbitraria y que haya sido evaluada en términos de los hechos y las normas aplicables al caso, se señala en esta sentencia en el que indica que para evitar que una decisión sea nula por insuficiencia de motivación, la motivación debe satisfacer un nivel de suficiencia argumentativa. De tal manera que el objetivo es que toda actuación judicial sea motivada, en especial cuando son los casos no flagrantes ya que es indispensable establecer la tutela judicial efectiva de la víctima no vaya a anular la presunción de inocencia del denunciado; por ello, el análisis busca demostrar que el juez tiene el deber de exigir indicios mínimos de verosimilitud antes de otorgar medidas, evitando que el proceso contravencional se inicie en una oscuridad procesal para el presunto agresor que comprometa la validez de todo lo actuado y después no tenga sustento de como motivar la decisión que vaya emitir.

Este artículo científico se organiza de manera lógica y jurídica abordando la problemática desde los hechos facticos, base constitucional hasta en la práctica. Como señala Zavala Egas (2017), la metodología de la investigación jurídica de corte dogmático analítica sugiere que la estructura de un ensayo académico debe permitir un tránsito fluido entre la exposición de la norma y el análisis crítico de la realidad

procesal. Con base a lo manifestado en líneas anteriores el presente ensayo tiene tres secciones fundamentales: primero, se analiza la naturaleza jurídica de las medidas de protección y su colisión con la presunción de inocencia; segundo, se examina el estándar de motivación y prueba que los jueces aplican en la primera acogida de casos no flagrantes; y finalmente, se presentan las conclusiones y sugerencias prácticas orientadas a optimizar el sistema de notificaciones y contradicción inicial, garantizando que la protección a la víctima no anule las garantías básicas del debido proceso.

2. DESARROLLO

El reconocimiento de los derechos de la mujer ha sido una constante lucha histórica desde la Declaración de los Derechos de la Mujer de 1791 hasta la consolidación de movimientos sociales en el Ecuador de 1990, la transición de la invisibilidad hacia la titularidad de derechos ha exigido que del mismo sistema judicial no solo se reconozca la igualdad formal, sino precautele la vida sin violencia física, psicológicas y sexuales y se le reconozcan los derechos como el deber de respuesta del Estado. En la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Estado de Derechos como el ente que garantiza y reconoce a las personas a tener una vida libre de violencia implementando mecanismos eficaces como la necesidad urgente de otorgar las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia. Así como también el sustento jurídico de esta evolución se encuentra en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptada por las Naciones Unidas en 1979 y suscrita por el Ecuador el 17 de julio de 1980.

Asimismo, la Plataforma de Acción de Beijing (1995) marcó el estándar para la promoción de los derechos políticos y civiles, lo cual se materializó en la Constitución de 1998 y se reforzó en la Carta Magna del 2008. Estos instrumentos internacionales obligan al Estado ecuatoriano a actuar con la debida diligencia, pero siempre dentro de

un marco de respeto integral a los derechos humanos de todos los ciudadanos. Desde mi punto de vista profesional este trasfondo histórico y normativo apoya el hecho de que existe protección, pero no puede sancionar su implementación arbitraria, por la razón de que su efectividad proviene de la armonía en el análisis mismo porque la protección de la víctima es un imperativo convencional, pero no debe ser utilizada para beneficio arbitrario o para violar la inocencia o para eludir la presunción de inocencia de la parte investigada, que es la naturaleza de los Derechos Humanos, un derecho humano que estos Tratados Internacionales deben avanzar.

Para el estudio de las medidas de protección y la presunción de inocencia en el ámbito contravencional de Ecuador, no solo se debe conocer, ni leer la ley, se necesita que la interpretación de la misma trascienda la norma, fundamentándose en la doctrina procesal actual. Con los antecedentes jurisprudenciales se ha logrado alcanzar de poco en poco la protección de grupos vulnerables, mencionados grupo son los que más gozan de protección obligando a los Estados a diseñar procedimientos que sean efectivos y, al mismo tiempo, respetuosos de las garantías individuales. Claus Roxin (2006) sostiene en su teoría del Derecho Procesal Penal que la protección de bienes jurídicos no debe conducir a un derecho penal de autor o a una justicia de excepción, donde se presume la culpabilidad por la sola pertenencia a una categoría procesal, como ocurre en la aplicación automática de medidas sin control de verosimilitud. Bajo mi criterio se demuestra que el problema jurídico en Ecuador no es la existencia de las medidas de protección, sino su aplicación sin un análisis de proporcionalidad técnica ya que, al contrastar la doctrina de Roxin con nuestra realidad procesal, se evidencia que el sistema está operando bajo un estándar de peligrosidad presunta y no sobre indicios objetivos. Como la pertinencia de este artículo ratifica la necesidad de una reforma en, donde la academia sirva de base para transitar hacia un modelo que proteja a la víctima

sin convertir el proceso en un instrumento de indefensión para el denunciado.

La coherencia de un sistema procesal penal democrático reside en su capacidad de proteger a los ciudadanos sin sacrificar las garantías fundamentales que limitan el poder punitivo del Estado. En el caso de las contravenciones de violencia intrafamiliar, la argumentación lógica exige reconocer que la protección de la víctima y la presunción de inocencia del procesado no son principios excluyentes, sino derechos que deben coexistir mediante un ejercicio de ponderación judicial técnica y no automática. “El debido proceso es una garantía continente que envuelve a todas las demás, y que cualquier medida cautelar, para ser legítima, debe ser el resultado de un juicio de razonabilidad” (Jorge Zavala Egas, 2011) . Por su parte, la doctrina del garantismo penal subraya que la presunción de inocencia es la regla de tratamiento del procesado durante todo el juicio, lo que implica que cualquier restricción a sus derechos como las medidas de protección establecidas en el artículo 558 del COIP debe ser excepcional, motivada y, sobre todo provisional. Por consiguiente, como autora y profesional del derecho, sostengo que en la práctica procesal en Ecuador ha desplazado la lógica jurídica por una lógica en la que por cumplir con lo establecido en la administración de justicia, ignora los tiempos y formas del proceso penal así, como también considero que el juzgador no debe ser un mero tramitador de medidas, sino un director del proceso que garantice que la protección otorgada no se convierta en una condena encubierta. Adicional es que el derecho a la defensa debe activarse desde el primer momento de la restricción de derechos, rompiendo el esquema de indefensión que actualmente impera en las notificaciones tardías del sistema UNIVIF.

Con respecto a la naturaleza jurídica de las medidas de protección se entienden que su razón de ser es con el fin de prevenir y proteger a las víctimas de violencia, aquellas medidas son otorgadas de conformidad a la necesidad que amerite en cada

hecho, situación. Para el tratadista Zabala Baquerizo (2005), las medidas de protección pueden ser predelictuales o postdelictuales de acuerdo al momento en que se las impone: o para evitar la comisión de un delito, o para controlar la conducta del condenado con posterioridad al cumplimiento de la pena. Por ende, se exige una respuesta estatal oportuna, ya que toda medida restrictiva debe ser proporcional al fin perseguido que por el cual la víctima de violencia intrafamiliar llega a denunciar dando fin al círculo de violencia.

Toda vez que la aplicación de las medidas de protección en la primera acogida no debe confundirse con la naturaleza, características, de las medidas cautelares; mientras estas últimas protegen los fines del proceso, las primeras constituyen una tutela efectiva urgente de derechos de las víctimas. No obstante, esta distinción sustancial no exime a la autoridad judicial de cumplir con el deber de motivación, pues ambas operan sobre la esfera de libertades del ciudadano, generando una tensión directa con la presunción de inocencia. De conformidad con el artículo 558.1 del Código Orgánico Integral Penal, la ratificación o imposición de medidas de protección requiere que el juzgador analice la gravedad del hecho y la situación de vulnerabilidad de la víctima. Esto implica que, el juez debe fundamentar la existencia de indicios mínimos de riesgo, como en el caso de la primera acogida no puede ser un cheque en blanco para la discrecionalidad; requiere que la prueba, aunque sea indiciaria, justifique por qué la restricción al presunto infractor es necesaria para evitar un daño inminente.

2.1. La Verosimilitud del Derecho frente a la Certeza Probatoria.

Un punto crítico en la dogmática procesal es la distinción entre el estándar de "verosimilitud" necesario para una medida de protección y la certeza requerida para una condena. La confusión de estos conceptos en la fase de primera acogida es lo que

desvirtúa la presunción de inocencia. Al respecto el tratadista Calamandrei (2020), en su obra clásica sobre las providencias cautelares, define el “fumus boni iuris” como una "apariencia de derecho" que no requiere prueba plena, sino una probabilidad de verdad. No obstante, para que esa probabilidad exista, debe haber una base mínima de contraste y no solo la afirmación subjetiva de una parte. En mi consideración profesional, el error sistémico en Ecuador es que se confunde la verosimilitud con el solo relato de la denuncia, la verosimilitud debe extraerse de una triangulación mínima: el relato, la matriz de riesgo técnica y la coherencia lógica de los hechos narrados porque si el juez otorga medidas sobre hechos de anteaños, está actuando sobre una sospecha antigua y no sobre un riesgo actual, lo cual lesiona gravemente la seguridad jurídica del procesado.

2.2. Análisis del Estándar Probatorio y la Motivación

En el procedimiento contravencional por violencia intrafamiliar, la primera acogida representa el momento procesal donde el juzgador, ante el conocimiento de los hechos, debe decidir sobre la imposición de medidas de protección. Dado que esta decisión se toma en una etapa inicial y muchas veces sin la comparecencia del presunto agresor, la calidad de la motivación judicial se convierte en el único contrapeso frente a una posible arbitrariedad. Sobre este particular, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia 101-15-SEP-CC, ha determinado que la motivación de las medidas cautelares debe fundamentarse en la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Es decir, no se exige una prueba plena de la responsabilidad penal en esta fase, pero sí una justificación lógica que vincule la medida con el riesgo detectado. Por tanto, si bien es cierto la celeridad es un imperativo para proteger la vida, el estándar probatorio en la primera acogida no puede reducirse a la mera aceptación de un relato

unilateral, por eso sostengo que el juzgador tiene el deber de realizar un juicio de razonabilidad donde la narración de la víctima guarde coherencia lógica y se respalde, al menos, en indicios mínimos de veracidad extraídos de los informes de la oficina técnica, la omisión de este análisis mínimo despoja a la medida de su naturaleza precautoria y la transforma en una oscuridad procesal que compromete la validez del procedimiento y la presunción de inocencia del denunciado desde el inicio de la causa.

2.3. Test de Proporcionalidad como herramienta de Motivación para otorgar las medidas de protección

Para que una medida de protección sea constitucionalmente válida y no una arbitrariedad, la motivación del auto inicial debe superar las tres gradas del test de proporcionalidad. La imposición de una restricción de derechos no puede ser una respuesta mecánica por el simple hecho de una denuncia, sino un ejercicio de ponderación de derechos. Para Carlos Bernal Pulido (2014), en su teoría sobre la proporcionalidad, sostiene que este juicio es el único que evita que la discrecionalidad judicial se convierta en tiranía. Sin embargo, en la práctica los jueces de las unidades de violencia intrafamiliar, omiten este test, aplicando las medidas de protección para todos los casos por igual, por ende, esta falta de individualización procesal es lo que genera la vulneración de la presunción de inocencia. Cada caso es único, por lo tanto, la respuesta judicial debe ser distinta para cada proceso judicial, sin que se ignore si el denunciado cumple con la materialidad y la responsabilidad de la infracción.

2.4. Veracidad de los hechos instrumentalizados

En torno a la validez de un proceso de contravención por violencia intrafamiliar, no puede ser sustentado por un simple relato, y que el mismo no guarde relación con el reconocimiento médico siendo esta la primera pericia que se le realiza a las víctimas de violencia, en el sistema judicial ecuatoriano, existe una carencia de protocolos que

permitan distinguir entre el trauma real y el relato construido o instrumentalizado para perjudicar a terceros. Es por ello, que considero que la justicia ecuatoriana, no tiene que dejar de ser objetiva ya que se debe ir integrando herramientas de la psicología al relato del testimonio para evitar que el proceso penal contravencional sea utilizado como un arma personal. Para el tratadista Nieva Fenoll (2010), la credibilidad no es una intuición del juez, sino el resultado de un análisis de la estructura del relato sustentado con informes. Del cual deben ser desarrollados por Herramientas como el Statement Validity Analysis y el Criteria-Based Content Analysis, que permiten identificar si una narración proviene de la memoria de un evento vivido o de un guion prefabricado. Para una correcta administración de justicia se debe incorporar más peritos especializados en psicología del testimonio para que desde la etapa inicial se aplique un filtro científico, si el relato carece de estructura lógica o presenta contradicciones técnicas con las pruebas físicas, el juez debe tener la facultad de revocar las medidas de protección de forma inmediata para evitar un fraude procesal.

Por tanto, un relato veraz suele tener detalles periféricos y correcciones espontáneas, mientras que el relato falaz es excesivamente rígido y lineal. Bajo mi criterio como abogada en libre ejercicio, he observado que actualmente la labor de las Oficinas Técnicas de las Unidades Judiciales, han modificado su naturaleza de ser estrictamente pericial y valorativa por ser ahora meramente descriptivo a pesar que no los exime a los profesionales de la área de psicología y trabajo social de cumplir con su deber de debida diligencia en la verificación de los hechos denunciados, sin embargo con solo la narración al tenor literal de la supuesta víctima tornan estos relatos como ciertos, a pesar que en ciertos casos denuncian hechos en donde el relato mismo es una mezcla de hechos inverosímil, sin matices ni detalles que se establezcan hechos concordantes.

2.5. Análisis de Caso Práctico: Incongruencia Probatoria e

Instrumentalización de la Medida (Causa No. 09571-xxxx-014xx)

En el presente caso, se trata de una contravención por violencia intrafamiliar que como abogada en el libre ejercicio lo patrociné como defensa del denunciado y por tanto desde la experiencia adquirida en cada causa he constatado que efectivamente los jueces no analizan cada proceso, sino simplemente otorgan medidas de protección que en ocasiones transgrede derechos de los posibles victimarios, desde el patrocinio a medida que transcurría el desarrollo del proceso judicial pude observar que con la simple denuncia en el cual dan a conocer los hechos, le habían otorgados medidas de protección establecidas en el numeral 1,2,3,4,6,7,12 del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal a favor de la supuesta víctima. A pesar que la validez constitucional de una medida de protección no puede reposar únicamente en el relato de la denuncia cuando los elementos técnicos contradicen la existencia de un acto actual. Pero en la Causa No. 09571-xxxx-014xx, se evidencia una fractura lógica entre la denuncia y los informes técnicos. Sin embargo, en el presente caso apenas a seis días después de sentada la denuncia por supuestas agresiones a 3 menores de edad, la parte denunciante intentó condicionar al denunciado, con la continuidad del proceso, pero si a cambio hacia el traspaso de dominio de un bien inmueble a su nombre. Este chantaje patrimonial desvirtúa el periculum in mora; si existe un espacio de negociación económica, la urgencia de la protección desaparece, revelando un abuso del derecho Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El derecho a la defensa fue vulnerado mediante una notificación ejecutada por el agente del UNIVIF y la parte denunciante ya que a minutos de la audiencia de juicio, le notifican que harán ejecutar la medida de protección establecida el artículo 558

numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, el cual describe “Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos”, en este caso la denunciante como representante de los menores no residía en la ciudad de Guayaquil, más sin embargo ejecuto la medida de protección del numeral 6 del artículo 558 COIP, por ende, no solo se evidencia la falta de sororidad sino que también se evidencia, el ánimo de despojarlo del patrimonio con el sustento de la denuncia por las agresiones recibidas en los tres hijos en común que mantienen los sujetos procesales.

No obstante, la ejecución de la medida fue una extralimitación de la fuerza pública porque el agente policial interviniente, actuó fuera de su competencia funcional porque asustó a los arrendatarios del inmueble a desviar el pago de cánones hacia la cuenta personal de la denunciante bajo la premisa de ser la nueva dueña de la casa. Este acto constituyó una vulneración al derecho de la propiedad establecido en el art. 321 Constitución de la República del Ecuador, en virtud que transforma la medida de protección en una pena anticipada, este escenario demuestra que, sin un control de proporcionalidad estricto del sistema de protección penal, puede ser utilizado como una vía de hecho para alterar los derechos civiles y patrimoniales, anulando la presunción de inocencia por medio de estas medidas de protección.

Felizmente se realizó la audiencia de juzgamiento después de 10 meses en el cual mi denunciado ofreció las disculpas públicas, a pesar de no recordar nada sobre los hechos por el cual fue denunciado debido a que fue víctima la escopolamina que habrían usado en contra de el para poder robarle en el local, ya que la narrativa de la denuncia se infería como si el procesado fuera una persona muy violenta por haber agredido en contra de la integridad de sus hijos menores de edad, sin embargo la

denunciante no fue testigo presencial de los hechos, como también no guardaba relación con las lesiones encontradas en el reconocimiento médico, así como también los informes de trabajo social y psicológico, porque solo se trataba de una transcripción de lo que quiso decir la representante legal porque los hechos narrados eran muy distintos a la fecha que le habría motivado denunciar.

Se consideró los atenuantes en el presente caso, además por ser quien presta alimentos a los menores, se lo sanciono con trabajo comunitario, asistencia de terapia psicológica, como reparación integral se ordenó que mi defendido realice tarjetas pidiendo disculpas a los menores, y se revocaron las medidas de protección numeral 1,2,6,7 y 12, es decir tuvo que transcurrir más de 10 meses para poder revocar la medida que había sido utilizada para el despojo del patrimonio ya que fueron 10 meses que la parte denunciante se benefició de la pensión de alimentos por los menores y por las pensiones del alquiler de los departamentos de la casa en la cual sin vivir aquí en Guayaquil habría hecho ejecutar la medida del numeral 6 del artículo 558 COIP.

Por eso veo la necesidad que haya más control de parte de las oficinas técnicas y se verifique si efectivamente los hechos que consta en una denuncia sean ciertos y que las medidas de protección que se vaya a otorgar sean acorde a la gravedad, magnitud de los hechos denunciados así como también que guarde relación con el reconocimiento médico, los informes de trabajo social e informe psicológico y no suceda como en el caso de mi defendido en donde una de las medidas de protección otorgada fue el numeral 6 del artículo 558 del COIP, siendo esta medida inoficiosa porque la representante legal de los menores desde hace dos años y medio aproximadamente no vivía en la ciudad de Guayaquil sino en la ciudad de Loja, de tal manera que solo fue usado para despojarlo de su patrimonio y beneficiarse durante 10 meses del pago de los arriendos que generaba dicho bien inmueble, así como también chantajearlo a mi

defendido con el posible uso de la boleta de auxilio que quedó ratificada, entonces por tener hijos en común de todas formas tendría que mantener contacto con la señora sin embargo con la advertencia dado por la denunciante que haría uso de la boleta de auxilio, absteniéndose de mantener contacto con los hijos en común hasta la actualidad.

2.6. La Notificación del Proceso de Contravención y el Derecho a la Defensa

Uno de los puntos más polémicos en el procedimiento contravencional es el desconocimiento del presunto agresor sobre la restricción de sus derechos hasta que es notificado por agentes del UNIVIF. De acuerdo al artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en el cual describe que se garantiza la presunción de inocencia mientras no exista sentencia firme. Para el tratadista Ferrajoli (2009), considera que el principio de contradicción es la herramienta metodológica fundamental para la búsqueda de la verdad en el proceso. Por tanto, la falta de citación previa antes que se otorgue las medidas de protección vulnera el debido proceso del denunciado, la medida de protección es constitucional solo si es provisional, revisable y contradictoria en el plazo más breve posible, garantizando que el presunto agresor pueda defenderse antes de que la medida de protección se torne indefinida, pero en un sistema judicial que demora excesivamente para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, es más peligroso como la propia denuncia que este narrada exageradamente.

2.7. Despojo patrimonial y la pena anticipada

El control de proporcionalidad contra el despojo patrimonial y la pena anticipada como se ha evidenciado en la práctica, la aplicación mecánica de medidas de protección como el numeral 6 del artículo 558 del COIP, sin verificar la residencia real de la víctima o la necesidad de la exclusión, constituye una pena anticipada y una vulneración al derecho de propiedad, porque el conflicto jurídico surge cuando la justicia

especializada, en su afán de tutelar urgentemente a la víctima, incurre en una aplicación sin una verificación mínima de la necesidad de la exclusión. Con el argumento que el juez debe otorgar de forma obligatoria las medidas de protección desde el momento que avoca conocimiento, sin embargo, antes de ratificar cualquier medida que afecte derechos patrimoniales o de vivienda en la audiencia de juicio, el juez debe pronunciarse sobre la necesidad de seguir con mencionada medida de protección o revoca evitando que el proceso contravencional se convierta en una herramienta de vulneración, pero en esa etapa es donde surge una brecha en que se debe esperar que convoquen a audiencia de juicio para recién revoquen o ratifiquen mencionada medidas.

2.8. El Art. 159 del COIP y la Vulneración de la Defensa

El artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal establece un régimen especial para las contravenciones de violencia intrafamiliar, caracterizado por la celeridad del proceso y la tutela judicial efectiva para la víctima. Sin embargo, en este procedimiento, surge una tensión crítica: el derecho a la defensa no puede ser subordinado a la eficacia procesal. Cuando el sistema prioriza la rapidez de la sanción o de la medida de protección sobre la posibilidad real de contradicción, se produce una vulneración que desnaturaliza el proceso penal y compromete la validez de la tutela judicial efectiva. Desde la óptica procesalista, la vulneración del derecho a la defensa por el cometimiento de la contravención establecida en el Art. 159 del COIP, se rige desde la etapa de primera acogida, como en la audiencia de juzgamiento, donde la prontitud de los plazos y la falta de acceso oportuno para desvirtuar el cometimiento de la contravención limitan la capacidad del denunciado.

Con base a la sentencia No. 363-15-EP/21, se entiende que una defensa técnica no puede defender si el juzgador admite pruebas de cargo como informes periciales o testimonios sin otorgar el tiempo legal y los medios necesarios para desvirtuar de las

acusaciones al procesado. Ahora bien, la presunción de inocencia, es un pilar fundamental del debido proceso, que se ve afectado cuando en el procedimiento contravencional se omite la obligación de motivar el por qué se restringen tales derechos. Por lo tanto, al momento de iniciarse un proceso contravencional por el Art. 159 del COIP, debe ser reinterpretada bajo el control de constitucionalidad que garantice la igualdad entre el denunciado y la denunciante. La eficacia en la protección de la víctima es un deber estatal, pero no esto no debe transgredir o anular las garantías mínimas del investigado. Para evitar que el proceso contravencional devenga en una indefensión estructural, es necesario que la motivación judicial actúe como el filtro que valide la necesidad de las medidas y la suficiencia de la prueba, asegurando que la celeridad no se transforme en una herramienta de arbitrariedad que lesione el derecho a la defensa técnica.

2.9. Derecho Comparado: El Modelo de Colombia

El análisis del derecho comparado resulta indispensable para identificar estándares procesales que armonicen la protección de la víctima con las garantías del procesado. La Ley 1257 de 2008 y el Código de Procedimiento Penal de Colombia establecen un control riguroso sobre las medidas de protección. Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia, en su Sentencia T-027/17, ha determinado que estas medidas no pueden ser perpetuas ni arbitrarias, exigiendo que la autoridad judicial evalúe periódicamente si el riesgo que las originó aún persiste. Considero que este enfoque de temporalidad reglada, ofrece una protección técnica superior a la presunción de inocencia, pues evita que la medida cautelar sustituya de facto a la sentencia definitiva. A diferencia de la práctica común en nuestra jurisdicción ecuatoriana, donde la medida se torna indefinida por la dilatación procesal, el modelo colombiano enfatiza un carácter provisional y reversible. Es un estándar que la justicia

ecuatoriana debe consolidar para garantizar que la protección de una parte no signifique un favoritismo necesario de la ley, ni tampoco la anulación de las garantías básicas de la otra.

En este sentido, la doctrina del Estado de Derecho en el que se presupone que ninguna emergencia o necesidad de protección justifica la instauración de procedimientos que operen bajo una presunción de culpabilidad de facto, como ocurre cuando las medidas se tornan indefinidas por la falta de impulso judicial. Desde mi postura como abogada en el libre ejercicio, considero que el derecho procesal ecuatoriano enfrenta el desafío de superar el automatismo judicial porque se dificulta identificar que la verdadera protección a la mujer no se logra mediante el sacrificio de las garantías del procesado, sino mediante procesos técnicamente sustanciados, como las medidas de protección en el que deba ser revisada; de lo contrario, el sistema de justicia incurre en una forma de violencia institucional al mantener situaciones jurídicas de restricción de derechos sin una base probatoria mínima que las sostenga en el tiempo.

CONCLUSIONES

La investigación realizada para desarrollar mi artículo científico me permite concluir que, si bien la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar es un deber del Estado en ecuatoriano porque se exige celeridad, en la práctica procesal actual que se vive en las Unidades Judiciales del Ecuador, en donde automáticamente se otorgan medidas que desnaturaliza la esencia del proceso y se contraponen directamente con el principio constitucional de presunción de inocencia que goza cada persona. Por tanto, la seguridad de la víctima, no puede dejar en indefensión al procesado.

Toda vez, que el estándar de motivación en las actuaciones judiciales de la primera acogida es, en la mayoría de los casos, inexistente o insuficiente. Con base a la sentencia No. 363-15-EP, se deduce que una resolución que se limita a transcribir la denuncia sin realizar un juicio de verosimilitud y proporcionalidad carece de validez jurídica. Por tanto considero que si bien es cierto, la justicia ecuatoriana debe regirse hacia un modelo de verificación técnica, donde herramientas como la matriz de riesgo que ya se entrega y el acompañamiento psicología en el testimonio para que actúen como filtros científicos, evitando la instrumentalización del sistema judicial y el abuso del derecho con fines patrimoniales y ni decir que incurren en el delito de incumplimiento de decisión judicial, como actualmente la matriz de riesgo es utilizada de manera subjetiva, y como se evidenció en el análisis del caso práctico que patrociné.

Con respecto a la violencia intrafamiliar se necesita de reformas procesales, en la normativa especial para que trasciendan la celeridad administrativa, reflejándose en la calidad de la respuesta judicial. En la práctica, se debe tener como objetivo el proteger la integridad de la víctima sin que ello implique una vulneración a las garantías básicas que el procesado goza, a través de mecanismos de control. En este sentido, el

Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su Art. 558, establece las medidas de protección como mecanismos para salvaguardar la integridad de las víctimas; sin embargo, estas deben aplicarse en armonía con los principios de oportunidad y proporcionalidad y no como en la práctica los jueces otorgan estas medidas sin hacer un análisis previo.

La aplicación del artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, requiere una interpretación conforme a la Constitución que garantice el debido proceso, porque la notificación tardía y la ejecución de medidas de protección de carácter patrimonial como el numeral 6 del Art. 558 COIP, sin tener necesidad real, que para esto el juez que avoco conocimiento ya la habría otorgado, transformando esta medida de protección en una pena anticipada, ya que lo despojaría del patrimonio al denunciado, sin poder ejercer su derecho de defensa, sino hasta cuando ya haya la audiencia de juicio, pueda resolver su situación patrimonial, por dicha medida. La presunción de inocencia no es una dificultad para la protección de la víctima por violencia intrafamiliar, sino un mecanismo que asegure el correcto desarrollo de un proceso en donde conlleven la verdad de los hechos.

Lo que se necesita que nuestro sistema judicial ecuatoriano, adopte estándares de derecho comparado, como el modelo de temporalidad reglada en el sistema de justicia de Colombia, como el fortalecimiento de las oficinas técnicas, para que la motivación judicial sea el resultado de una valoración integral. Solo mediante la exigencia de indicios mínimos de veracidad y un control estricto de la proporcionalidad se podrá garantizar una tutela judicial efectiva que proteja a la víctima sin anular las garantías mínimas de quien, por mandato constitucional, sigue siendo inocente hasta que se demuestre lo contrario en una sentencia ejecutoriada. Como propuesta derivada de este estudio, sugiero la implementación obligatoria de un incidente de revisión de

medidas de protección en un término no mayor a 72 horas plazo tras la notificación al procesado, pues esta propuesta no solo busca proteger al denunciado, sino que dota de verdadera eficacia a la tutela de la víctima, pues una medida basada en la verdad procesal es la única que resiste el control de constitucionalidad y evita nulidades que dejen a la víctima desprotegida a largo plazo.

Además, que esta reforma en la práctica sería de gran utilidad, como a mí me hubiera beneficiado, para que los jueces, que ya hayan otorgado medidas de protección sin un previo análisis en el caso en particular, debido a la carga laboral que conlleva cada despacho, pero por tener la obligación de salvaguardar a la víctima, otorgó las medidas, confirmando así que en el ámbito de violencia intrafamiliar se deba dar una audiencia dentro de las 72 horas plazo, en el cual solo se resuelva la pertinencia de mantener, modificar o revocar las medidas dictadas desde que avoco conocimiento sin tener que esperar hasta que esta situación se resuelva en la audiencia de juicio, como en el caso práctico que planteo las medidas de protección fueron resueltas en la audiencia de juicio que fue realizada después de 10 meses que la jueza avoco conocimiento y durante ese tiempo la parte denunciante se había beneficiado del dinero perteneciente al domicilio que había hecho ejecutar con la medida del artículo 558 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, ya que había sido otorgado por la jueza, pese a que la denunciante no vivía en esta ciudad de Guayaquil, sino en Loja; tergiversando la realidad de este proceso iniciado por violencia intrafamiliar terminando en un conflicto de interés patrimonial porque después de haber sido revocada la denunciante no quiso devolver las llaves del bien inmueble pese a que ya fue revocada la medida de protección, más sin embargo se tuvo que solicitar el descerrajamiento del bien inmueble. Esta reforma no solo garantiza el derecho a la defensa del procesado, denunciado, sino que eleva el nivel de justicia en el Ecuador en donde los casos de

violencia intrafamiliar, la protección del Estado sea dada para la víctima y victimario.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito.
Obtenido de <https://www.fielweb.com>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Bernal Pulido, C. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Calamandrei, P. (2020). *Introducción al estudio de las providencias cautelares*. Editorial Jurídica Olejnik.
- Congreso de la República de Colombia. (2008, 4 de diciembre). *Ley 1257 de 2008*.
- Consejo de la Judicatura. (2026). *Consejo de la Judicatura* . Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/medidas-proteccion/>
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Obtenido de LEXIS FINDER: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995). *Organización Naciones Unidas Mujeres* . Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>
- Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
- Nieva Fenoll, J. (2010). *Valoración de la Prueba*. Madrid: Marcial Pons. Obtenido de <http://campusvirtual.te.gob.mx/Posgrado/MDE/PruebaME/s3/Lavaloraciondelap>

rueba.pdf

Roxin, C. (2006). *Derecho Penal: Parte General*. Civita. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf

Sentencia No 101-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 20 de mayo de 2015).

Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 20 de octubre de 2021).

Obtenido de

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=?fbclid=IwAR1ArJVS3zV7Q-WA4PsQ_BzRVA6wx9DEbmPHuxiWGijvVGH6nodJ3dit9hk

Sentencia No. 363-15-EP/21, CASO No. 363-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 02 de junio de 2021). Obtenido de

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhZmNlZTE1ZS11MDdjLTRiMjEtYTI2OS05MDAwZWJhZDMzYmEucGRmJ30=

Sentencia T-027/17 (Corte Constitucional de Colombia 23 de enero de 2017). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-027-17.htm>

Zavala Baquerizo, J. (2005). *Tratado de Derecho Procesal Penal*.

Zavala Egas Jorge. (2017). *Manual de Derecho Procesal*.

Zavala Egas, J. (2011). *Teoría y práctica procesal constitucional*. Guayaquil: Edilex .



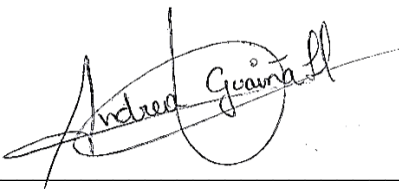
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Diana Andrea Guaiña Llongo, con C.C: 0950680652, autor del trabajo de titulación: *Medidas de protección y presunción de inocencia en contravenciones de violencia intrafamiliar en Ecuador*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 29 de mayo del 2026

f... 

Diana Andrea Guaiña Llongo

C.C: 0950680652.

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Guaiña Llongo Diana Andrea		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez y Puig Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de mayo del 2026	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho a la defensa, Debido proceso		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Medidas de protección, Presunción de inocencia, Violencia intrafamiliar, Motivación jurídica, Debido proceso, Ecuador.		

RESUMEN/ABSTRACT En este trabajo analizo una problemática frecuente que tenemos hoy en día, en el ámbito jurídico ecuatoriano; siendo esta la aplicación inmediata de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar y su relación con el derecho a la presunción de inocencia. A partir de la práctica profesional, se observa que, en muchos casos, estas medidas se otorgan de forma casi automática, sin un análisis suficiente de los hechos ni de los elementos que justifiquen su necesidad. En ese contexto, el objetivo del estudio es examinar qué tipo de motivación y qué nivel probatorio deberían exigir los jueces al momento de dictar estas medidas, de manera que se proteja a la víctima sin vulnerar los derechos del denunciado, por eso se utilizó un enfoque dogmático analítico, apoyado en la revisión de jurisprudencia constitucional, doctrina jurídica y el análisis de un caso práctico N°09571-xxxx-014xx. A lo largo del desarrollo pude evidenciar que la falta de verificación mínima de los hechos puede dar lugar a decisiones desproporcionadas, generando incluso consecuencias patrimoniales para el denunciado. Por esta razón, considero que la validez de las medidas de protección depende no solo de su carácter inmediato, sino también de su proporcionalidad, motivación y revisión oportuna. Por lo dicho en líneas anteriores, es necesario incorporar mecanismos procesales que permitan revisar dichas medidas en un plazo breve, garantizando el derecho a la defensa y evitando que se conviertan en una forma de sanción anticipada.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0969413189	E-mail: andrea_guaina@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa	
	Teléfono: +593-992854967	
	E-mail: ing.obando@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	